



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Demandante:	Caja de la Vivienda Popular de Bogotá.
Demandados:	Guillermo Cerquera Ramírez y Clara Inés García Zambrano.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00043 00
Decisión:	Rechaza demanda.

La Caja de la Vivienda Popular de Bogotá, actuando por conducto de apoderado judicial, formula demanda incoativa del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra de los señores GUILLERMO CERQUERA RAMÍREZ y CLARA INÉS GARCÍA ZAMBRANO; no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial y por la cuantía.

En efecto, señala el parágrafo único del artículo 17 del C. G. del P., que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, el trámite de los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, fue expedido el Acuerdo No. PCSJA18-11068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptan medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Ciudad de Bogotá, ordenando que, a partir del 1° de agosto de 2018, tales despachos solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia, esto es, los de mínima cuantía, siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales los procesos que sobrepasen el límite establecido para ésta.

De esta manera, resulta palmaria la falta de competencia para conocer del presunto asunto de MÍNIMA CUANTÍA, en razón de su cuantía y el factor territorial, debiéndose proceder con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR de plano la anterior demanda, por falta de competencia, por cuanto el valor de las pretensiones asciende a **\$32.000.000.00 M/cte**, de manera que no supera los 40 SMMLV, por tanto, corresponde a un proceso de mínima cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 25 del C.G.P., razón por la cual, **no es del caso avocar el conocimiento de la misma.**

SEGUNDO. Por secretaría, **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que, en la órbita de sus competencias, proceda con el reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 023.

Bogotá, 22 de febrero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5df3b274e7162d2d32bcfb78400231fa2f92281ee2f09ef054d198f9a087ddd**
Documento generado en 21/02/2022 09:55:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**